

C) Que está enterado que "El Poder Judicial del Estado" necesita de sus servicios temporales en el puesto de OPERADORA DE AUDIO Y VIDEO, por el periodo comprendido del 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, por considerarse que dicho lapso es suficiente para que se agote el rezago en la oficina perteneciente a "El Poder Judicial del Estado" en donde desarrolle sus funciones "La Trabajadora".

D) Que conoce los ordenamientos, normas y disposiciones legales que regulan las actividades del "Poder Judicial del Estado" y por lo tanto con la firma del presente contrato se obliga a cumplir con los requerimientos legales necesarios para el servicio a prestar.

CLÁUSULAS

I.- "La Trabajadora" y "El Poder Judicial del Estado" se reconocen expresa y recíprocamente, la personalidad y carácter con el que se ostentan, y manifiestan que es su libre y espontánea voluntad celebrar el presente contrato.

II.- Mediante este contrato "La Trabajadora" se obliga a desempeñar el trabajo que "El Poder Judicial del Estado" le encomienda y que este incluido dentro de la estructura orgánica de "El Poder Judicial del Estado" siempre con sujeción de las instrucciones que reciba de sus superiores y sin perjuicio de cualquier otra actividad que "El Poder Judicial del Estado" le indique afin a las actitudes y conocimientos con que se ostente.

El puesto para que es contratada "La Trabajadora" se denomina OPERADORA DE AUDIO Y VIDEO y dadas sus funciones es considerada como de confianza.

III.- El presente contrato tiene una vigencia determinada de 6 meses comprendido del 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, sin perjuicio de que se de por terminado con anticipación sin responsabilidad para "El Poder Judicial del Estado" por la simple pérdida de la confianza a "La Trabajadora", por razones de índole presupuestal, por que deje de existir la causa que le dio origen al contrato o por no ser capaz de desempeñar las funciones por las que es contratada; podrá rescindirse además por faltas administrativas que cometa la trabajadora previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla o en cualquiera de las contenidas en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

IV.- "El Poder Judicial del Estado" podrá, cuando así lo requiera, cambiar de adscripción a "La Trabajadora", a cualquier órgano jurisdiccional o unidad administrativa tanto en la Ciudad de Puebla como en el interior del estado sin su autorización y éste estará obligado a acatar tal decisión. La negativa al cambio de adscripción es causa de rescisión imputable a "La Trabajadora" sin responsabilidad para "El Poder Judicial del Estado".

V.- "La Trabajadora" tendrá derecho a un salario mensual de 6449.25 netos, que "El Poder Judicial del Estado" le cubrirá a través de la Dirección de Presupuesto y Recursos Financieros; la cantidad mencionada se pagará mediante cheque nominal y/o por transferencia electrónica en cuenta bancaria de "La Trabajadora", pagaderos por quincenas vencidas previo recibo de honorarios que entregue puntualmente.

VI.- "La Trabajadora" manifiesta expresamente que se encuentra grado en el Régimen Fiscal de Honorarios Asimilables a Sueldos (artículo 94, de la L. I. S. R.) siendo conforme en recibir su salario en los términos indicados en la cláusula que antecede.

VII.- "El Poder Judicial" realizará las retenciones y enteros del I.S.R. de conformidad con la tarifa establecida en el Artículo 96 de la L. I. S. R., anotando en un comprobante las cantidades netas recibidas por "La Trabajadora".

VIII.- La prestación de servicios se realizará de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, con sujeción a las necesidades del Organo Jurisdiccional o de la Unidad Administrativa a donde se encuentre adscrita.

IX.- Las partes acuerdan que serán días de descanso obligatorio los que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como aquellas disposiciones que al respecto emita. "El Poder Judicial del Estado". "La Trabajadora" no podrá faltar a sus funciones sin permiso previo de su superior jerárquico otorgado por escrito.

X.- "La Trabajadora" debe registrar su jornada a través del sistema que utilice "El Poder Judicial del Estado", en caso contrario se considerará falta injustificada.

XI.- El registro de las horas de entrada y salida de "La Trabajadora" será verificable de manera impresa o en un procesador de texto donde se almacene la información, manifestando expresamente la trabajadora su aceptación y reconocimiento a dicho registro, reconociéndolas como propias por provenir exclusivamente de ella.

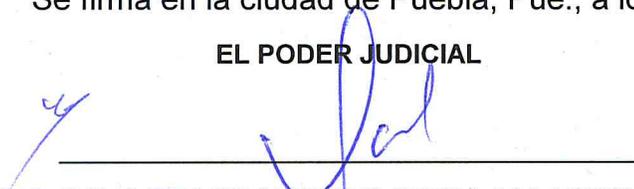
XII.- "La Trabajadora" podrá dar por terminado el contrato en el momento que así lo determine; en cuyo caso, deberá notificarlo por escrito a "El Poder Judicial del Estado", cuando menos con quince días de anticipación, informando del estado en que queden los asuntos a su cargo y entregando toda la documentación relativa, a su jefe inmediato, so pena de incurrir en responsabilidad administrativa o penal.

XIII.- "La Trabajadora" y "El Poder Judicial del Estado" señalan que el presente contrato se encuentra elaborado sin dolo, mala fe, ni vicios en el consentimiento de las partes que pudiera afectar el cumplimiento del mismo.

Se firma en la ciudad de Puebla, Pue., a los 01 días del mes de JULIO de 2016.

EL PODER JUDICIAL

LA PRESTADORA DE SERVICIOS



LIC. GALIA DE LOS ANGELES ARRILLAGA ESPINOZA
DIRECTORA GENERAL DE LA COMISIÓN
ADMINISTRATIVA DE LA JUNTA DE
ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



GALVAN CRUZ ISIS